
 Libertad y Orden RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué,
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,
 el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante **Decreto Municipal No. 1.1 - 0376 de Mayo 15 de 2006**, adoptó el plan parcial de vivienda de interés social la "ARGELIA", con su respectiva norma urbanística específica, en los términos del numeral 3.3 del artículo 15 de la ley 388 de 1997, contenida en el documento técnico de soporte.

Que la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante **Decreto Municipal No. 1 - 0677 de Octubre 22 de 2009**, "por medio del cual se aclara el Decreto N° 1.1- 0376 del 15 de Mayo de 2006 que adoptó el Plan parcial "LA ARGELIA" y se modifican parcialmente los artículos 4, 5 y 6, y se dictan otras disposiciones", aclaró y ajustó la orientación del área de planificación a la realidad, con base en las coordenadas IGAC, lo cual debe reflejarse en los planos numerados del 3 al 12, que hace parte de dicho acto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial, mediante **Decreto Municipal No. 1 - 1190 de Diciembre 29 de 2011**, "por medio del cual se modifica el Decreto Municipal No. 376 del 15 de Mayo de 2006 que adopta el plan parcial La Argelia y se dictan otras disposiciones", modificó parcialmente el artículo 10, planos del plan parcial.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-16-0438 de septiembre 16 de 2016**, aprobó a la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC – LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6, la ejecución de obras de **URBANIZACIÓN** del proyecto denominado "**ALMINAR SAMOA**" destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR** de las **Torres 1 y 2 de apartamentos** de dieciséis (16) pisos con cubierta en placa cada una y la **Torre B de parqueaderos** de cinco (5) niveles; predio **DE INTERÉS SOCIAL CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA** ubicado en la **Calle 61 C No. 23 B - 114 del Barrio Ambalá**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-189278 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-17-0057 de febrero 07 de 2017**, **MODIFÍCASE** la Licencia de Urbanización aprobada mediante **Resolución No. 73-001-2-16-0438 de septiembre 16 de 2016**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC – LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6, en lo referente a la modificación del cuadro de áreas general de urbanismo del proyecto denominado "**ALMINAR SAMOA**", destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, predio ubicado en la **Calle 61 C No. 23 B - 114 del Barrio Ambalá**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-189278 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-17-0068 de febrero 09 de 2017**, otorgó licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad **OBRA NUEVA** a la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC – LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6,

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

para efectuar la construcción de la **Torre 3 de apartamentos** de dieciséis (16) pisos con cubierta en placa, del proyecto denominado **"ALMINAR SAMOA"**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**; predio ubicado en la **Calle 61 C No. 23 B - 114 del Barrio Ambalá**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-189278 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-17-0088 de febrero 22 de 2017**, aprobó los planos presentados por la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC - LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6, para someterlos al **RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** de acuerdo a lo establecido en la Ley 675 de Agosto 03 de 2001, del proyecto denominado **"ALMINAR SAMOA"** destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL** conformado por las **Torres 1 y 2 de apartamentos** de dieciséis (16) pisos con cubierta en placa cada una y la **Torre B de parqueaderos** de cinco (5) niveles; predio ubicado en la **Calle 61 C No. 23 B - 114 del Barrio Ambalá**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-189278 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Resolución No. 73-001-2-17-0159 de abril 03 de 2017**, modificó el texto de la **Resolución No. 73-001-2-17-0088 de febrero 22 de 2017**, en lo referente a la corrección de los cuadros de coeficientes de propiedad horizontal.

Que la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC - LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6, radicó bajo el **No. 73-001-2-17-0432 de junio 23 de 2017**, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de **Ampliación** de la **Torre A** de parqueaderos y la **Torre 4** de apartamentos de dieciséis (16) pisos con cubierta en placa, del proyecto denominado **"ALMINAR SAMOA"**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, en un área de construcción de **26,434.73 m²**, predio ubicado en la **Calle 61 C No. 23 B - 114 (Lote 1) del Barrio Ambalá**, en la Ciudad de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-231910 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000 - Global**.

Que revisado el **Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-231910 de junio 22 de 2017**, se observa que en ninguna de sus anotaciones, se encuentra inscrito el efecto de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, **"Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia..."**, esta solicitud no fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra para que se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, ya que el solicitante manifiesta en el Formulario Único de Solicitud que el predio se encuentra rodeado por vías.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 de Decreto Nacional 1077 de 2015, el solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que el solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442, Matrícula Profesional No. 70202-227072, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la

Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el solicitante, presenta Formulario de Declaración de Vivienda de Interés Social y para efectos de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 388 de 1997, 117 de la Ley 1450 de 2011 y 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto Nacional 1077 del 2015, el proyecto sometido a consideración se destinará a **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**; así mismo declara que en el caso de enajenación el valor final o de venta por unidad de vivienda, no excederá la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (135 SMLMV)**.

Que los Artículos 91 de la Ley 388 de 1997 y 117 de la Ley 1450 de 2011 establecen que la vivienda de interés social debe reunir elementos que aseguren su habitabilidad, estándares de calidad y diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción. El valor máximo de una **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** será de **CIENTO TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (135 SMLMV)**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en concordancia con el **Acuerdo Municipal No. 002 del 08 de mayo de 2014** y el **Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014**, remite a la Secretaría de Planeación Municipal el **Oficio No. CU2-RS-2017-00003611 de julio 17 de 2017** y radicado bajo el número **2017-62637**, con información requerida del proyecto con posibilidad de pago de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en cumplimiento del **Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009** expidió el **Certificado No. 1264 de diciembre 21 de 2017**, en el cual se certifica el área de intervención sujeta del **Impuesto de Delineación Urbana**.

"Que el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009 modifico el Art. 171 del Acuerdo Municipal No. 060 de 1987 sobre el Impuesto de Delineación Urbana.

Que el Art. 3 del Decreto Municipal No. 0344 del 09 de junio de 2009 por medio del cual se reglamentó el Acuerdo Municipal No. 010 del 19 de mayo de 2009, establece que el Curador Urbano expedirá constancia del número de metros cuadrados a construir, de obra nueva, ampliar, adecuar, modificar o reconocer.

Que en aplicación de lo anteriormente señalado, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, manifiesta que se encuentra en trámite la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de ampliación radicada bajo el No. 73-001-2-17-0432 del 23 de junio de 2017, con las siguientes características:

- **PROPIETARIO:** CONSTRUCCIONES JF S.A.S. – NIT. 900.179.821-4
JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ – C.C. 93'361.442
- **DIRECCIÓN:** Calle 61 C No. 23 B – 114 (Lote 1) del Barrio Ambalá
- **MATRICULA INMOBILIARIA No. 350-231910**
- **FICHA CATASTRAL No. 01-08-1281-0001-000 - Global**
- **ÁREA DE INTERVENCIÓN TOTAL: 26,434.73 m²**
- **USO: RESIDENCIAL – VIS – ÁREA: 25,576.76 m²**
- **USO: OTROS USOS – COMERCIO Y SEVICIOS – ÁREA: 857.97 m²**

Que la Secretaría de Hacienda Municipal, Grupo de Rentas, mediante **Oficio No. 1033-2018-337 del 06 de enero de 2018**, CERTIFICA que **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442, presentó **CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN No. 1011-2017-127955 del 29 de diciembre del 2017**, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, del predio identificado con **Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000 - Global**, se encuentra en un sector con estrato **TRES (3) MEDIO-BAJO** y según los datos aportados por el contribuyente es vivienda de interés social.



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

Que mediante **Factura No. 2257621222** la **Alcaldía Municipal** – Impuesto Delineación Urbana expidió concepto de cobro de impuesto delineación urbana para el predio con **ESTRATO SEIS (6) – USO COMERCIAL** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$5'586,000.00)**.

Que el solicitante de la licencia anexó **Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 350-231910** de fecha **enero 09 de 2018**, y revisado el documento en su totalidad se verifica que en ninguna de sus anotaciones, se encuentra inscrito el efecto de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que el **Art. 181 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012** establece que el cobro de la plusvalía **sólo** será exigible cuando se haya **liquidado e inscrito** en el folio de matrícula inmobiliaria.

"Artículo 181. Exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía. El artículo 83 de la Ley 388 de 1997, quedará así:"

*"Artículo 83. Exigibilidad y cobro de la participación. La participación en la plusvalía sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya **liquidado e inscrito** en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, en el momento en que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (Negrilla fuera de texto)*

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, según sea el caso, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

*"Parágrafo 2. Para la expedición de las licencias de construcción, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles respecto de los cuales se haya **liquidado e inscrito** en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria el efecto de plusvalía, será necesario acreditar su pago." (Negrilla fuera de texto)*




Que el Ingeniero Civil GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN identificado con C.C. 79'938.883, Matrícula Profesional No. 25202-105899, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Que en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente DISEÑO.

Que el Ingeniero Civil HECTOR ANDRÉS GARCÍA MANCHOLA identificado con C.C. 5'827.593 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 720.2149.136, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del presente ESTUDIO.

Que en el diseño estructural de la edificación, el profesional responsable se cifió a las exigencias del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 - Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de Ibagué, no se observa que el predio materia de la solicitud, se encuentre a menos de treinta (30) metros de fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas legales y al Plan de Ordenamiento Territorial

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

124

de la Ciudad de Ibagué (Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014), a la Normativa General de Usos del Suelo Construcciones y Urbanizaciones (Acuerdo Municipal 009 de 2002), y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la licencia solicitada.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgase **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **AMPLIACIÓN**, a la sociedad **CONSTRUCCIONES JF LTDA** con NIT. 900.179.821-4, a través de su representante legal el señor **JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ** identificado con C.C. 93'361.442 de Ibagué, en calidad de fideicomitente del Patrimonio Autónomo denominado **FC – LA ARGELIA** con NIT. 830.053.994-4, administrado por la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT. 800.144.467-6, para efectuar la construcción de la **Torre A** de parqueaderos y la **Torre 4** de apartamentos de dieciséis (16) pisos con cubierta en placa, del proyecto denominado **“ALMINAR SAMOA”**, destinado a **VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL**, para ciento noventa y dos (192) apartamentos; quedando comprendida en **NIVEL 1 ZONA COMERCIAL N-6.77 A N-5.60 – Torre A Parqueaderos** por acceso vehicular, cuarto de control, cuarenta y dos (42) parqueaderos para comercio de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida, catorce (14) parqueaderos privados para vivienda; en un área de construcción de **1,176.61 m²**; en **NIVEL SUB 1 ZONA VIVIENDA N-5.60 A N-2.80 – Torre A Parqueaderos** por rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente nivel, tres (3) cuartos disponibles, ciento cuatro (104) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de **2,136.32 m²**; en **NIVEL 1 ZONA VIVIENDA N-2.80 A N+/-0.00 – Torre A Parqueaderos** por acceso vehicular, rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente nivel, cuarto de control, tres (3) cuartos disponibles, cien (100) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de **2,094.84 m²**; en **NIVEL 2 ZONA VIVIENDA N+/-0.00 A N+2.80 – Torre A Parqueaderos** por rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente nivel, tres (3) cuartos disponibles, ciento cinco (105) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de **2,094.84 m²**; en **NIVEL 3 ZONA VIVIENDA N+2.80 A N+5.60 – Torre A Parqueaderos** por rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente nivel, tres (3) cuartos disponibles, ciento cinco (105) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de **2,094.84 m²**; en **NIVEL 4 ZONA VIVIENDA N+5.60 A N+8.40 – Torre A Parqueaderos** por rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente nivel, tres (3) cuartos disponibles, ciento cinco (105) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida; en un área de construcción de **2,094.84 m²**; en **PLANTA CUBIERTA ZONA VIVIENDA N+8.40 A N+11.20 – Torre A Parqueaderos** por rampa de circulación vehicular, tres (3) puntos fijos de escaleras de acceso, tres (3) cuartos disponibles, veintisiete (27) parqueaderos privados de los cuales uno de ellos es para personas con movilidad reducida, ochenta (80) parqueaderos de visitantes; en un área de construcción de **46.77 m²**; en **PRIMER PISO N+/-0.00 – TORRE 4 APARTAMENTOS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al segundo piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, dos (2) cuartos de aseo, hall de circulación y doce (12) unidades de vivienda distribuidas así: **APTO. 101** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 102** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 103** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 104** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 105** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 106** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 107** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 108** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 109** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 110** con sala, comedor, cocina, zona de ropas,





RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 111** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 112** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, dos (2) alcobas; en un área de construcción de **918.48 m²**; en **SEGUNDO PISO N+2.52, TERCER PISO N+5.04, CUARTO PISO N+7.56, SEXTO PISO N+12.60, SÉPTIMO PISO N+15.12, OCTAVO PISO N+17.64, NOVENO PISO N+20.16, UNDÉCIMO PISO N+25.50, DUODÉCIMO PISO N+27.72, DÉCIMO TERCER PISO N+30.24, DÉCIMO CUARTO PISO N+32.76 – TORRE 4 APARTAMENTOS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, hall de circulación y doce (12) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 201, 301, 401, 601, 701, 801, 901, 1101, 1201, 1301, 1401** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 202, 302, 402, 602, 702, 802, 902, 1102, 1202, 1302, 1402** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 203, 303, 403, 603, 703, 803, 903, 1103, 1203, 1303, 1403** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 204, 304, 404, 604, 704, 804, 904, 1104, 1204, 1304, 1404** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 205, 305, 405, 605, 705, 805, 905, 1105, 1205, 1305, 1405** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 206, 306, 406, 606, 706, 806, 906, 1106, 1206, 1306, 1406** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 207, 307, 407, 607, 707, 807, 907, 1107, 1207, 1307, 1407** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 208, 308, 408, 608, 708, 808, 908, 1108, 1208, 1308, 1408** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 209, 309, 409, 609, 709, 809, 909, 1109, 1209, 1309, 1409** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 210, 310, 410, 610, 710, 810, 910, 1110, 1210, 1310, 1410** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 211, 311, 411, 611, 711, 811, 911, 1111, 1211, 1311, 1411** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 212, 312, 412, 612, 712, 812, 912, 1112, 1212, 1312, 1412** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **10,103.28 m²**; en **QUINTO PISO N+10.08, DÉCIMO PISO N+22.68, DÉCIMO QUINTO PISO N+35.28 – TORRE 4 APARTAMENTOS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso al siguiente piso, dos (2) puntos fijos de ascensor, dos (2) cuartos de aseo, hall de circulación y doce (12) unidades de vivienda por piso distribuidas así: **APTO. 501, 1001, 1501** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 502, 1002, 1502** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 503, 1003, 1503** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 504, 1004, 1504** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 505, 1005, 1505** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 506, 1006, 1506** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 507, 1007, 1507** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 508, 1008, 1508** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 509, 1009, 1509** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 510, 1010, 1510** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 511, 1011, 1511** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 512, 1012, 1512** cada uno con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; en un área de construcción de **2,755.44 m²**; en **DÉCIMO SEXTO PISO N+37.80 – TORRE 4 APARTAMENTOS** por dos (2) puntos fijos de escaleras de acceso, dos (2) puntos fijos de ascensor, hall de circulación y doce (12) unidades de vivienda distribuidas así: puede darse variante en **APTO. 1601 – PARA DISCAPACITADOS** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, dos (2) alcobas la principal con baño para discapacitados; **APTO. 1602** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1603** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1604** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1605** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1606** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO. 1607** con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; **APTO.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

1608 con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; APTO. 1609 con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; APTO. 1610 con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; APTO. 1611 con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, tres (3) alcobas la principal con baño; puede darse variante en APTO. 1612 – PARA DISCAPACITADOS con sala, comedor, cocina, zona de ropas, baño, dos (2) alcobas la principal con baño para discapacitados; en un área de construcción de 918.48 m²; para un área total de construcción de 26,434.73 m², predio con un área de lote de 17,995.33 m², con un índice de ocupación de 0.17, índice de construcción de 1.47; ubicado en la Calle 61 C No. 23 B - 114 (Lote 1) del Barrio Ambalá, en la Ciudad de Ibagué, Matrícula Inmobiliaria No. 350-231910 y Ficha Catastral No. 01-08-1281-0001-000 - Global, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñados por el Arquitecto JUAN CAMILO NARVÁEZ SENDOYA identificado con C.C. 79'688.387 de Bogotá, Matrícula Profesional A25192002-79688387, Diseño Estructural con sus respectivas Memorias de Cálculo del Ingeniero Civil GUILLERMO ANDRÉS CAMACHO OBREGÓN identificado con C.C. 79'938.883, Matrícula Profesional No. 25202-105899 y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil HECTOR ANDRÉS GARCÍA MANCHOLA identificado con C.C. 5'827.593 de Bogotá, Matrícula Profesional No. 720.2149.136. **Parágrafo 1.-** La presente licencia no implica autorización para ninguna clase de intervención en el espacio público. **Parágrafo 2.-** Las Memorias de Cálculo, el Estudio de Suelos, los Planos Arquitectónicos y Estructurales con las correcciones en rojo efectuadas por el Curador urbano, hacen parte integral del presente Acto Administrativo. **Parágrafo 3.-** Se previene para todos los efectos al constructor, de que atienda las disposiciones legales y reglamentarias de las autoridades ambientales que se requieran para ejecutar las actividades contenidas en el proyecto urbanístico, por lo cual deberán tramitar las autorizaciones y demás similares requeridas para tal fin de ser necesario. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 91 de la Ley 388 de 1997 y 117 de la Ley 1450 de 2011, el valor de venta de la unidad de VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL que se construya con la presente autorización no podrá sobrepasar los CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV).

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo. **Parágrafo.** La solicitud de prórroga deberá radicarse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la presente licencia adjuntando escrito del Constructor Responsable en la que certifique la iniciación de la obra (Art. 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras que trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ identificado con C.C. 93'361.442, Matrícula Profesional No. 70202-227072, quien deberá responder porque la obra se adelante de acuerdo con el proyecto arquitectónico aprobado y la construcción de la estructura se ejecute de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" (Ley 400 de 1997 - Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011). Adicionalmente y según lo señalado en el Art. 20 de la Ley 400 de 1997 y en los Arts. A.1.3.9 del Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, NSR-10, la construcción de las obras motivo de la presente licencia, requerirá de supervisión técnica calificada acorde con lo preceptuado en dichas normas. De conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Reglamento NSR-10, el supervisor técnico debe entregar, como culminación de sus labores, una copia de los planos record de la obra construida y del registro escrito mencionado en 1.2.2.1 a la autoridad competente para ejercer control urbano y posterior de obra, al propietario y al constructor de la estructura y de los elementos no estructurales cubiertos por el Reglamento. El supervisor técnico debe conservar este registro escrito al menos por cinco años contados a partir de la terminación de la construcción y de su entrega al propietario y al constructor. Cuando se trate de edificaciones cubiertas por el régimen de copropiedad, el titular de la licencia, a nombre del cual se haya expedido la licencia de construcción, debe hacer entrega de una copia de los documentos de la supervisión técnica a la copropiedad. **Parágrafo 1.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 – Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 2.-** De conformidad con






RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

lo establecido en el numeral H.2.2.3 del Reglamento NSR-10, y teniendo en cuenta que el proyecto es clasificado de CATEGORÍA ALTA, éste debe llevar la asesoría y el acompañamiento del Ingeniero Geotecnista, durante la Etapa de Construcción, quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos. Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos. **Parágrafo 3.-** De conformidad con lo establecido en el numeral A.1.5 - Diseños, planos, memorias y estudios, del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, la responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. **Parágrafo 4.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.3 párrafo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en caso de retiro del constructor responsable, éste deberá informarlo al Curador Urbano, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma. **Parágrafo 5.-** La obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y sus Decreto reglamentarios. **Parágrafo 6.-** De conformidad con lo establecido en el numeral J.1.1.3. del NSR-10, la responsabilidad del cumplimiento del Título J - Requisitos de protección contra el fuego en edificaciones y el Título K - Otros requisitos complementarios, recae en el profesional que figura como constructor del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. **Parágrafo 7.-** Sin perjuicio de la competencia de la autoridad municipal, el Constructor Responsable y el titular de la presente licencia, deben dar cumplimiento a las obligaciones referentes al Sistema de Seguridad Social para con todos y cada uno de sus trabajadores de la construcción a su servicio al tenor de lo dispuesto en el Art. 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002. Los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano No. 2 de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito quien informará de dicha circunstancia a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar. **Parágrafo 8.-** Las construcciones de edificios de más de tres plantas deberán contar con mallas de protección en sus frentes y costado, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado (Art. 34 Decreto 948 del 05 de junio de 1995).

Artículo 4.- El propietario de la edificación y el constructor responsable se comprometen mancomunadamente a ejecutar la obra de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público, para lo cual adoptaran procedimientos que reúnan las condiciones de seguridad suficientes para evitar daños a terceros y proteger la integridad de los peatones o transeúntes, a construir y/o instalar las defensas y estructuras provisionales necesarias para la seguridad de los obreros, vehículos y propiedades vecinas. En el momento que se presenten situaciones de integridad, la administración municipal podrá suspender en forma indefinida la obra, hasta tanto se compruebe que se han tomado las medidas y acciones que minimicen la existencia de riesgo que atenten contra la integridad y seguridad de la comunidad.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras. (Art. 60 Decreto Nacional 2150 de 1995 y Art. 2.2.6.1.1.15 Decreto Nacional 1077 de 2015). El titular deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o

	 RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018 Por la cual se otorga una Licencia de Construcción	
---	---	---

sustituya. El titular deberá dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. **Parágrafo 1.-** El titular y el constructor responsable deberán depositar los escombros producto de la ejecución de la obra en las escombreras municipales autorizadas por la Autoridad Ambiental, so pena de las sanciones de Ley. **Parágrafo 2.-** El titular deberá construir los andenes continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015. **Parágrafo 3.-** Las hojas de las ventanas del primer piso, que colinden con andenes o sendas peatonales, no podrán abrir hacia afuera. **Parágrafo 4.-** El titular deberá realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señala el reglamento de construcción sismo resistente.

Artículo 6.- Esta totalmente prohibidos ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, o arrojarlos en las cunetas, desagües o canales de sistemas de alcantarillado y en general sobre el espacio público, conducta por la cual serán sancionados por la autoridad competente con suspensión en forma inmediata e indefinida de la obra, con el único propósito de garantizar el uso, goce y disfrute del espacio público y solo se autorizara la continuación de los trabajos hasta tanto se haya obtenido su recuperación. **Parágrafo.-** Ninguna constructora o persona que se encuentre adelantando construcción podrá dejar escombros y desechos en la calle, o si no serán sujetos a las sanciones establecidas en la Ley 1259 de 2008. Cuando con la ejecución del proyecto se cause daños a andenes, sardineles o vías públicas, el propietario deberá repararlos so pena de las sanciones legales.

Artículo 7.- El presente permiso será suspendido y la obra sellada, en el momento en que se compruebe que esta no se ajusta a las especificaciones y diseños de los planos aprobados y/o sellados o que incumpla cualquiera de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014 y en la Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, Acuerdo Municipal 009 de 2002. **Parágrafo.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, una vez concluidas las obras aprobadas en la presente licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará la Autorización de Ocupación de Inmuebles a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Artículo 8.- La presente licencia y los planos correspondientes deberán permanecer en la obra para que sean presentadas ante las autoridades competentes, cuando así lo soliciten.

Artículo 9.- Para obtener el derecho a la prestación de los servicios públicos, el titular de la presente licencia deberá tramitar la aprobación de los planos correspondientes ante las empresas respectivas.

Artículo 10.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevara a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9ª de 1989, en la Ley 388 de 1997, en la Ley 400 de 1997 y en la Ley 1801 de 2016.

Artículo 11.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

Artículo 12.- El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. El aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-18-0013 DE ENERO 09 DE 2018
Por la cual se otorga una Licencia de Construcción

licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Art. 2.2.6.1.4.9 Decreto Nacional 1077 de 2015).

Artículo 13.- Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación y notificación correspondiente.

Artículo 14.- Para contabilizar los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo que establece la Ley, el titular deberá publicar, a su costa, en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Ibagué, o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito (Art. 73, Ley 1437 de 2011), la parte resolutive de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de enero de 2018.

GREISMAN CIFUENTES SILVA
 Curador Urbano No. 2 de Ibagué

En la fecha 11 ENERO 2018 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

El Notificado,

La Notificadora,

JORGE TARCISIO FAJARDO ARBELÁEZ

C.C. 93'361.442 de Ibagué

Representante legal:

CONSTRUCCIONES JF LTDA

Fideicomitente de:

P.A. FC - LA ARGELIA

Proyectó: Diana G.

Renunció a terminos para presentar recursos contra la presente resolución como indica el artículo 13 de la misma

GIMENA TAMAYO GIRALDO

C.C. 38'141.048 de Ibagué



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil

Curador Urbano No. 2 de Ibagué

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-25

V - 03

Pag. 1• / 1•

Certificado No.0104

Radicación No. 73-001-2-17-0432

Fecha (dd-mm-aa): 23-06-17

Resolución No. 73-001-2-18-0013

Fecha (dd-mm-aa): 09-01-18

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ

I.C. GREISMAN CIFUENTES SILVA

CERTIFICA:

Que el día veintitrés (23) de enero de 2018 a las 6:00 p.m. transcurridos los (10) días hábiles, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de enero de 2018, contados a partir del día nueve (09) de enero de 2018, fecha en la cual se publicó **Resolución No. 73-001-2-18-0013 de enero 09 de 2018**, vencieron los términos para que los terceros interpusieran los recursos de ley a que tienen derecho.

Que el día once (11) de enero de 2018, se notificó de la **Resolución No. 73-001-2-18-0013 de enero 09 de 2018**, y el titular de la presente resolución presentó oficio de la misma fecha donde renuncia a los recursos de la vía gubernativa a que tiene derecho, como lo señala el artículo trece (13) de la citada resolución, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,


GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano No. 2

c.c. Archivo

c.c. Expediente Res. 73-001-2-18-0013 del 09-01-18

Proyectó: Gimena T.